



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

5302

Corrientes,

17 JUN 2010

ORDENANZA N°**VISTO:**

La necesidad de crear y mantener los paseos públicos y espacios verdes mediante el mecanismo del Padrinazgo de Plazas y Espacios Verdes y el Programa de Colaboración en la Ciudad capital; y

CONSIDERANDO

Que, existe la necesidad de proteger y mejorar las plazas y otros espacios verdes de la ciudad, mediante algún mecanismo que permita un adecuado mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes de los espacios verdes públicos, que forman parte del Patrimonio Municipal.

Que, el padrino es una herramienta de participación que permite el trabajo conjunto del ámbito público y privado en beneficio de la comunidad. Además de ser un instrumento para poner en valor bienes públicos de la Ciudad y constituir un aporte ciudadano para mejorar la calidad de vida y nuestro entorno inmediato.

Que, es necesario para dicho cometido, facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con empresas radicadas en la ciudad para que se hagan cargo del embellecimiento, mantenimiento y cuidado de determinados espacios verdes. Como contraprestación, las mismas gozarán en los espacios que apadrinen, del beneficio de exclusividad en la instalación de publicidad estática.

Que el fin perseguido desde lo funcional, es el de asegurar en forma sostenida en el tiempo las mejores condiciones de utilización y aprovechamiento del espacio verde público. Así se intenta garantizar el cumplimiento de distintas expectativas de uso sociales, culturales, de esparcimiento, lúdicas y medio ambientes de todos los vecinos, y el cual puede lograrse dando participación voluntaria y gratuita a personas e instituciones afincadas en la zona bajo la figura del Padrinazgo de espacios verdes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: CREASE en el ámbito de la Ciudad de Corrientes la figura del Padrinazgo de Espacios Verdes y el Programa de "Colaboración" destinado a personas y/o entidades que deseen crear, preservar y desarrollar el recurso ecológico o urbanístico, asumiendo la responsabilidad del mantenimiento, embellecimiento y refacción de dichos espacios de dominio Municipal.

ART.-2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios los cuales tendrán el carácter de gratuitos con personas físicas y/o jurídicas con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales por los cuales asumen el cargo honorífico de padrino del espacio verde ya existentes que le fuera asignado a fin de embellecer, mantener y proteger el mismo. La firma de cada convenio será comunicada al Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de suscripto.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

..2//

Corrientes,

17 JUN 2010

ORDENANZA N°

5302

ART.-3°: EL padrinazgo implica efectuar un aporte concreto al embellecimiento urbanístico, al hacerse cargo del mantenimiento, conservación, refacción y limpieza de, los espacios verdes asignados. Los trabajos a efectuar en dichos espacios verdes serán los autorizados por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a través del área pertinente, la que confeccionará una planificación complementaria al convenio fijando normas y especificaciones técnicas a cumplir para lograr el objetivo que se persigue.

ART.-4°: COMO compensación de los servicios brindados, la entidad apadrinadora podrá obtener el derecho de publicidad gratuita dentro del ámbito protegido.

ART.-5°: A los fines del artículo anterior la entidad apadrinadora podrá colocar carteles, alusivos al padrinazgo, los que exhibirán el nombre de la empresa o entidad debiéndose reservar un espacio que contenga una leyenda referida a la conservación de los espacios verdes.

ART.-6°: LOS letreros, carteles que consignen el nombre de los espacios verdes y de las instituciones apadrinadoras no podrán superar la medida de noventa (90) cm. por sesenta (60) cm. en las superficies destinadas a las inscripciones, y de un metro con veinte (1.20) cm. de alto. Se colocarán hasta un máximo de cuatro carteles, ubicados en cada uno de los puntos cardinales del espacio verde. Estas medidas y cantidades, regirán para aquellos espacios verdes que no sobrepasen los 10.000 metros cuadrados, en los casos en que dichas dimensiones sean superiores o inferiores podrán aumentarse o disminuirse. Los cuales podrán ser retirados una vez vencido el plazo de convenio con la entidad apadrinadora.

ART.-7°: LA entidad apadrinadora tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la firma del convenio respectivo, para dar comienzo a los trabajos correspondientes.-

ART.-8°: LA entidad apadrinadora no podrá utilizar, ni autorizar el uso de los espacios verdes para actividades diferentes al uso normal de estos paseos, como tampoco podrán crear condiciones limitativas o excluyentes para el público en general que implique privilegios de cualquier tipo o delegación de competencias propias de la Municipalidad. En caso de requerimientos del espacio verde para realizar actividades de tipo cultural, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, otorgará los permisos pertinentes, si como consecuencia de tales eventos se produjeran deterioros que perjudicaran o comprometieran los servicios realizados, la comuna transferirá la responsabilidad a los organizadores de los actos. Los convenios deberán contener cláusulas eximentes de responsabilidad para la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.-9°: LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes conserva la facultad de colocar aquellos carteles que se refieren a la señalización de interés histórico, cultural, turístico y artístico.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

.3//

Corrientes,

17 JUN 2010

ORDENANZA N° 5302

ART.-10°: LA Secretaría de Obras y Servicios Públicos será el órgano de contralor del cumplimiento de los convenios, debiendo elevar periódicamente un informe al Departamento Ejecutivo referido a la ejecución de trabajos y cumplimiento de la responsabilidad asumida.

ART.-11°: EL sistema de padrinazgo se ejercerá por el término de dos (2) años, finalizando el período acordado podrá renovarse el convenio o llamará a nuevos interesados.

ART.-12°: EL Departamento Ejecutivo Municipal con la finalidad de crear un nuevo espacio verde y/o plaza podrá suscribir Convenios con personas físicas y/o jurídicas con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales, Incorporase en la figura del padrinazgo el Programa de "Colaboración", por los cuales se autoriza a suscribirlos.

ART.-13°: LOS convenios de colaboración revestirán el carácter de mixtos para cumplimentar el objetivo establecido en el artículo precedente. El Departamento Ejecutivo Municipal, por un lado, proveerá la mano de obra y la entidad apadrinadora, por otro, proveerá de los materiales necesarios para la construcción del espacio verde y/o plaza.

ART.-14°: LA Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través del área que corresponda, será la encargada de confeccionar los proyectos de los espacios verdes, como así también los diseños de los elementos complementarios (papeleros, esculturas, juegos y letreros) decidiendo sobre su calidad, materiales y tamaño, teniendo en cuenta los requerimientos necesarios, para el funcionamiento y realce el espacio verde; asimismo se encargará también de aquellos que contribuyan a otros fines específicos (señalizaciones y orientación turística). Lo preceptuado precedentemente, no excluya la posibilidad de aceptar propuestas realizadas por la entidad apadrinadora si se considera a las mismas adecuadas.

ART.-15°: LA Entidad Apadrinadora tendrá un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la firma del convenio respectivo, para dar comienzo a los trabajos correspondientes.

ART.-16°: UNA vez finalizada la obra de construcción de un nuevo espacio verde y/o Plaza, la entidad quedará encuadrada en el Sistema de Padrinazgo de Espacios Verdes, debiendo ajustarse a lo estipulado para tal figura a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

ART.-17°: REMITASE copia de la presente a la Cámara de Comercio e Industria y afines, PyMes, Instituciones intermedias, Cooperadora y Organizaciones no Gubernamentales.

ART.-18°: LA implementación del siguiente programa quedará sujeta a la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-19°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
Movimiento	
Entradas	24 JUN 2010
Salidas	

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "Donar Órganos es Donar Vida"
 "En el Año del Bicentenario"

..4//

Corrientes,

17 JUN 2010

ORDENANZA N° 5302

ART.-20°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-21°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
 JLD/1a.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
 DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Dr. JUSTO A. ESTOUP
 SECRETARIO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Dra. GISELA R. L. GASPARI
 VICEPRESIDENTE 1°
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5302 SANCIONADA POR EL HONRABLE CONCEJO
 DELIBERANTE EL 17-06-2010.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1843 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
 MUNICIPAL EL 08-07-2010:

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Ma. Est. Ma. Gronda de Corvalán
 Directora General de Despacho
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.